



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090018000	Ejecutivo	Miguel Alejandro Panesso Carrales	Clara Teresa Posada Vanegas	04/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Releva Secuestre - Designa Reemplazo
05376311200120190015700	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia	Sergio Arango Castaño, Carolina Roldan Quiroz, Ana Milena Mejia Restrepo	04/06/2021	Auto Requiere - Apoderado Demandante
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	04/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Releva Secuestre - Designa Reemplazo - Señala Honorarios
05376311200120200009100	Ejecutivo Singular	Parroquia Nuestra Señora De Lasmercedes	Maria Beatriz Jaramillo Baena	04/06/2021	Auto Requiere - Curador Ad-Litem

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c44b12be-2b07-4fd4-b3b7-a970303ecc84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190014900	Ordinario	Mary Luz Botero Perez Y Otros	Asociacion De Padres De Familia De Los Ninos Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita, Instituto Colombino Bienestar Familiar Icbf	04/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210012400	Ordinario	Teresa Trujillo Duque	Perez Y Cardona Sas, Piedad Cristina Perez Jaramillo	04/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210010500	Otros Procesos	Alvaro De Jesus Garcia Patiño	Dora Alicia Echeverri Morales, Felipe Ruiz Echeverri	04/06/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210011000	Procesos Verbales	Pascani Sa	Terraflor Sas	04/06/2021	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c44b12be-2b07-4fd4-b3b7-a970303ecc84



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandados	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00091 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE CURADOR AD-LITEM

Por medio de auto proferido el pasado 11 de marzo del corriente año, se nombró al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, como curador ad-litem de la tercera acreedora hipotecaria Sra. CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO. Sin embargo, el citado profesional del derecho presentó en el correo electrónico del Despacho, memorial por medio del cual manifiesta no aceptar el cargo, por poseer actualmente nueve (9) procesos bajo la misma modalidad.

De acuerdo con las preceptivas contenidas en el art. 48 del C.G.P., el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo que en el presente asunto no efectuó el memorialista.

Por tal motivo, se requiere al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, a fin de que, en cumplimiento a lo ordenado en la norma citada, acredite estar actuando en los nueve (9) procesos que dice tener bajo la misma modalidad de curador ad-litem o como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 089, el cual se fija virtualmente el día 8 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34310086d7e7d6931b5693a22518f790006d6842b9dbbb1ab84372527eef3cdc**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:30 AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veintisiete (27) de mayo los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
DEMANDANTE	ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO
DEMANDADO	FELIPE RUIZ ECHEVERRI y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00105 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 078 del dieciocho (18) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de liquidación de sociedad promovida por ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO en contra de FELIPE RUIZ ECHEVERRI y DORA ALICIA ECHEVERRI MORALES.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **089**, el cual se fija virtualmente el día **08 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41530cb5ef6ddc0622990ee5fabfa90f1d902f25afa32220ee2d973db53f30**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:30 AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día primero (01) de junio del año que avanza, radicó en el correo institucional de este Despacho memorial de subsanación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBBLE
DEMANDANTE	PASCANI S.A.
DEMANDADO	TERRAFLOR S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00110 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, y una vez estudiado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del veinte (20) de mayo del año que avanza, se advierte por parte de esta funcionaria judicial que, si bien se anunció en el aludido escrito la forma en que se realizaría la corrección de la demanda, al turno que se informó que se aportaba nuevo cuerpo de la demanda con las adecuaciones solicitadas, al revisar el anexo allegado encuentra este Despacho que este coincide exactamente con el texto inicial de la demanda y sus anexos, es decir, el mismo no contiene ninguna de las correcciones exigidas.

Así las cosas, y dado que en el presente asunto no se cumple con la totalidad de los requisitos de admisibilidad de la demanda, se impondrá el rechazo de la misma y el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado que promueve PASCANI S.A. en contra de TERRAFLORES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **089**, el cual se fija virtualmente el día **08 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be10dc444a0ff834f5384bb1137c563616e868fd34a4ebea0d16ed8b15e57f7**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:31 AM

INFORME: Señora Jueza, la anterior demanda se presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos PDF lo mismo que todos sus anexos, conforme lo disponen los Acuerdos del C. S. de la J. de Antioquia. Así mismo, fue enviada de manera simultánea al correo informado en la demanda como correspondiente a las demandadas, acorde a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Provea, junio 4 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	TERESA DE JESUS TRUJILLO DUQUE
Demandado	PIEDAD CRISTINA PEREZ JARAMILLO y PEREZ Y CARDONA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00124 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- En el encabezado de la demanda se indicará el domicilio de la apoderada judicial de la parte demandante, así como el número de identificación de la demandante, y el nombre del representante legal de la sociedad PÉREZ CARDONA S.A.S.

2.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal

manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa

3.- Aclarará el hecho 1° en cuanto al nombre de la trabajadora, por cuanto en la forma como fue redactado es PIEDAD CRISTINA PEREZ JARAMILLO, quien a su vez es la demandada.

4.- Corregirá el acápite de notificaciones en cuanto a las direcciones electrónicas de la sociedad demandada PEREZ Y CARDONA S.A.S., conforme el certificado de la Cámara de Comercio aportado como anexo de la demanda.

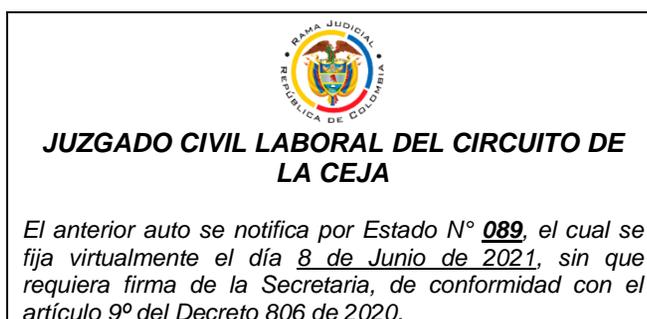
Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería a la Dra. ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO, para actuar en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c622ed54571e3b548f7f053d6efbaadad2fa03a213f54ed95961dd01ce0a4be3**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:31 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARY LUZ BOTERO PÉREZ
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA E ICBF
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00149 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 05 de febrero de 2021, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **089**, el cual se fija virtualmente el día **08 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526834af3127c9adbb1b4e8b7e026c845e1afd530c9438df38b1056673b1cb85**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:33 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MIGUEL ANGEL PANESSO CORRALES
EJECUTADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2009-00180 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO - RELEVA SECUESTRE - DESIGNA REEMPLAZO

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el secuestre actuante, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 27 de mayo de la corriente anualidad, presentó informe de su gestión, el mismo se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en el memorial antes aludido ha manifestado la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo para el cual fue nombrado, por cuanto a la fecha no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando para el efecto se proceda con su reemplazo y la fijación de honorario definitivos como secuestre; se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J., según el cual cuando el secuestre no haga parte integrante de la lista vigente, se aplicará lo señalado en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P., norma que es del siguiente tenor: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso (...)”*

En lo atinente a la petición de honorarios definitivos, la misma será resuelta, una vez se pruebe a este Despacho que se ha efectuado la entrega del bien inmueble a quien se nombra para sustituirlo.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre actuante, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en memorial de fecha 27 de mayo de los corrientes.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre en este proceso al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR en su reemplazo a la auxiliar de la justicia MYRIAM AGUIAR MORALES, localizable en la Carrera 40 47-30 INT 1205 de Medellín, teléfonos: 3004632174 y 5877579, correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizada; así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que proceda a hacer entrega a la secuestre designada, del bien inmueble secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de imponerse las sanciones señaladas en la normatividad citada.

QUINTO: PONER en conocimiento del Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO que su petición de fijación de honorarios será resuelta, una vez se pruebe a este Despacho que se ha efectuado la entrega del bien inmueble a quien se ha nombrado para sustituirlo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb00e7b0e9543b177dc35a4c1d01e3b444c925755561aef83c48c09f6fda89**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:34 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO
CESIONARIA	LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO
EJECUTADO	RENE MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO - RELEVA SECUESTRE - DESIGNA REEMPLAZO - SEÑALA HONORARIOS

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el secuestre actuante, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 27 de mayo de la corriente anualidad, presentó informe de su gestión, el mismo se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en el memorial antes aludido ha manifestado la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo para el cual fue nombrado, por cuanto a la fecha no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando para el efecto se proceda con su reemplazo y la fijación de honorario definitivos como secuestre; se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J., según el cual cuando el secuestre no haga parte integrante de la lista vigente, se aplicará lo señalado en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P., norma que es del siguiente tenor: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso (...).”*

En lo atinente a la petición de honorarios definitivos, la misma será resuelta, una vez se pruebe a este Despacho que se ha efectuado la entrega del bien inmueble a quien se nombra para sustituirlo.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre actuante, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en memorial de fecha 27 de mayo de los corrientes.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre en este proceso al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR en su reemplazo a la auxiliar de la justicia CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, localizable en la Diagonal 57 21-86 de Bello, teléfonos: 3153215570 y 4823269, correo electrónico mimouribe@hotmail.com. Advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizada; así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que proceda a hacer entrega a la secuestre designada, del bien inmueble secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-35117 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de imponerse las sanciones señaladas en la normatividad citada.

QUINTO: QUINTO: PONER en conocimiento del Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO que su petición de fijación de honorarios será resuelta, una vez se pruebe a este Despacho que se ha efectuado la entrega del bien inmueble a quien se ha nombrado para sustituirlo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887e65c72b8ef09a0223788804bc41b9759119a0f19cfca911799abe9e02b2d3**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:28 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CAROLINA ROLDAN QUIROZ y SERGIO ARANGO CASTAÑO
RADICADO	053763112001 2019 00157 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

A través de auto emitido el día 19 de mayo del año que avanza, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que, en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, procediera a remitir el memorial de “cesión de crédito”, a los canales digitales de los demás sujetos procesales.

El citado profesional del Derecho envió al Juzgado Penal del Circuito de esta localidad, el correo con archivo adjunto de “memorial” remitido a los demandados, por lo que, al no haberse enviado de manera simultánea con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho que es donde se está tramitando el asunto, no es posible verificar el contenido del memorial.

Así las cosas, nuevamente se requiere al citado mandatario judicial, para que remita el memorial de “cesión de crédito” a las direcciones electrónicas de los demandados con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho, a fin de constatar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **089**, el cual se fija virtualmente el día **8 de Junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f68a59e3990393daac1eb40797cebe496c06f9c5eaf2ae26242f22f8a82654**

Documento generado en 04/06/2021 11:50:29 AM